BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 72.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 26 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA—Decreto declarando en asamblea la Guardia Nacional de la República—Resolución autorizando á la Comisaría de Guerra para que proceda á confeccionar el vestuario para la Guardia Nacional de Infantería y Caballería—Decreto nombrando Jefes de la Guardia Nacional movilizada en los partidos que componen el Departamento de la Provincia de Buenos Aires.

INFORMES—Departamento de Obras Públicas: Informe de la Oficina Hidráulica sobre la solicitud J. H. Lesca y Cª para la construcción de un puerto en Concordia.

TELEGRAMAS OFICIALES.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA—Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior—Movimiento de expedientes en el Ministerio de Marina—Movimiento de expedientes en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura—Departamento Nacional de Higiene—Movimiento sanitario durante los días 24 y 25—Obras de Salubridad de la Capital—Movimiento habido en la Mesa de Entradas—Departamento General de Inmigración—Expediciones fluviales—Expediciones por ferrocarril—Internados—Movimiento en el Hotel de Inmigrantes Nota del Vicecónsul Argentino en Chiavari, acusando recibo de un folleto titulado «Tucumán» nº 6 y 10—Nota del Gobierno de Córdoba acusando recibo de los folletos enviados relativos á aquella provincia—Nota del Cónsul Argentino en Bruselas acusando recibo del folleto sobre las industrias de la República—Consejo Nacional de Educacion, Seccion 91ª—Pagos ordenados por el Ministerio de Hacienda—Aduana de la Capital—Resguardo—Departamento de Guerra—Administración de Rentas—Tipo oficial del oro—Resolución dividiendo el municipio de la Capital en dos circunscripciones militares—Estado Mayor del Ejército—Orden general comunicando el decreto del Poder Ejecutivo declarando en asamblea la Guardia Nacional de la República—Adicion á la orden—Nombramiento de Jefes de Regimientos de Guardias Nacionales—Orden general dividiendo la Capital en dos circunscripciones—Orden general haciendo conocer la circunscripción que corresponde á cada uno de los Regimientos de Infantería de Guardia Nacional—Orden general dando á conocer el color del uniforme que corresponde á los señores Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional—Orden general recomendando á la consideración de sus compañeros de armas la conducta del Capitán don Anacleto Espíndola, asesinado en una comisión del servicio—Nota del Estado Mayor referente al proyecto de táctica del General Capdevila—Estado Mayor de la Armada—Cuerpo de maquinistas: su distribución en los buques—Liquidación del Banco Nacional—Proyecto del Poder Ejecutivo—Proyecto de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado

AVISOS OFICIALES—Licitaciones—Mercados—Teatros—Edictos judiciales—Guía de vapores—Avisos generales.

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto declarando en asamblea la Guardia Nacional de la República

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1893.

Atenta la situación general de la República y los movimientos sediciosos que han estallado en las provincias de Tucumán y Santa Fe,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en asamblea la Guardia Nacional de la República.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—EDUARDO COSTA.—VALENTÍN VIRASORO.—JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á la Comisaría de Guerra para que proceda á confeccionar los vestuarios para la Guardia Nacional de Infantería y Caballería.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1893.

Siendo indispensable atender al inmediato envío de vestuario á la Guardia Nacional mandada movilizar en la República, y no permitiendo la urgencia del caso llenar las prescripciones de la Ley de Contabilidad con arreglo á lo establecido en el artículo 33, inciso 3º;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

1º La Comisaría General de Guerra procederá á confeccionar los vestuarios necesarios para la Guardia Nacional de Infantería y Caballería movilizada, con arreglo á las instrucciones que le serán trasmitidas por el Ministerio.

2º Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputarán en virtud del presente acuerdo á las distintas leyes de Intervención dictadas por el Honorable Congreso Nacional.

3º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARÍA CAMPOS.—EDUARDO COSTA.—MANUEL QUINTANA.—JOSÉ A. TERRY—VALENTÍN VIRASORO.

Decreto organizando el mando superior de la Guardia Nacional movilizada en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1893.

Siendo necesario organizar convenientemente el mando superior de la Guardia Nacional movilizada en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de la Guardia Nacional movilizada en los partidos que componen el Departamento de la capital de la provincia de Buenos Aires, sobre la base de las fuerzas de línea que tiene á sus órdenes, al Coronel don Victoriano Rodriguez; Jefe del Departamento Norte, al General don Lorenzo Winter; Jefe del Departamento del Centro, al Coronel don Ernesto Rodriguez; Jefe del Departamento del Sud, al Coronel don Julio Dantas.

Art. 2º Los jefes nombrados recibirán instrucciones y cumplimentarán las órdenes del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

INFORMES

Departamento de Obras Públicas

COMO AMPLIACIÓN AL INFORME DEL CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS PUBLICADO EN NUESTRO NÚMERO ANTERIOR SOBRE LA SOLICITUD LESCA Y Cª, INSERTAMOS Á CONTINUACIÓN EL INFORME DE LA OFICINA HIDRÁULICA.

Señor Director Ingeniero don Juan Pirovano.

Los señores J. H. Lesca y Cª, que obtuvieron de la anterior administración la concesión de un puerto en Concordia, á pesar de lo informado por este Departamento, y que le fué anulada por la Administración actual, se presentan al Honora- Congreso insistiendo en su solicitud bajo las siguientes bases:

1º Los señores J. H. Lesca y Cª construirán un puerto por su cuenta y en terreno de su propiedad en el *río* Uruguay, *en* la ribera de Concordia, de acuerdo con los planos que presentan, una vez aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

2º Regularizarán el terreno y canalizarán el Manzores, rectificando su cauce.

3º Tanto los materiales, como útiles, máquinas, etc., que empleen en la construcción y explotación del puerto, serán de primera calidad.

Construirán por su cuenta las oficinas más necesarias para Aduana, Resguardo y Subprefectura, de acuerdo con lo que establezca la Dirección General de Rentas.

5º Las obras serán inspeccionadas por *ingenieros nacionales.*

6º El Poder Ejecutivo tendrá que aprobar los planos dentro de los seis meses de presentados, á contar de la fecha de la Ley.

7º Los concesionarios comenzarán las obras dentro de *un año* de la aprobación de los planos, y las terminarán en los tres subsiguientes, so pena de caducidad de la concesión, én cuyo caso inventariarán las obras para que el gobierno que las siga pague su precio por tasación.

8º La Empresa cobrará los derechos de puerto, almacenaje y eslingaje durante el tiempo de su concesion



9º Las tarifas se formularán con la aprobación del Poder Ejecutivo.

10. La concesión durará 80 años; pero el Poder Ejecutivo podrá expropiarla, en base al presupuesto aprobado, abonando á la Empresa el tanto por ciento en relación al tiempo transcurrido, *sin perjuicio del que la equidad aconseje.*

11. La Empresa conservará el puerto en perfecto estado durante la concesión.

12. Los buques del Estado podrán usar del puerto sin gravamen alguno.

13. La Empresa estará exenta del pago de derechos de introducción para los materiales necesarios á la construcción y explotación del puerto, debiendo la Dirección General de Rentas llevar una planilla detallada de los mismos.

14. La Empresa cobrará los derechos indicados en la base 8ª, á todos los buques que entren en el puerto de Concordia, *cualquiera que sea el punto donde fondeen.*

15. El arbitraje dirimirá las diferencias que puedan surgir entre el Poder Ejecutivo y la Empresa.

16. Los concesionarios depositarán al firmar el contrato, una garantía de 30.000 pesos, que serán devueltos terminadas las obras, ó que perderán si caduca la concesión.

17. Los señores J. H. Lesca y Cª no podrán transferir esta concesión, total ni parcialmente, sin la anuencia del Poder Ejecutivo.

Cuando el Departamento se opuso á la concesión que solicitaban los señores Lesca y Cª, ló hizo en virtud de que el proyecto adolecía de defectos técnicos de importancia, y, sobre todo, porque contenía cláusulas inaceptables por crear odiosos monopolios que habrían redundado en perjuicio del comercio nacional; pero hacia al mismo tiempo presente, y esta Inspección se ratifica en ello, que la construcción de un puerto seguro y cómodo en un punto de tanta importancia comercial, como es y será la ciudad de Concordia, se imponía de tal manera, que si el estado del Erario no permitía al Gobierno llevar á cabo las obras necesarias para aquel objeto, era conveniente confiar su ejecución á una empresa privada; pero observando que sólo el Honorable Congreso estaba habilitado para ello.

La nueva propuesta que, como correspondía, presentan al Honorable Congreso los señores Lesca y Cª, ha sido en general modificada en su parte técnica, de acuerdo con lo informado en la anterior por esta Inspección General; así se ha vuelto al empleo de la madera dura y del hierro, se ha eliminado la pendiente de 16 ‰ en la vía férrea de acceso al muelle; se establecen las alturas y velocidades variables de las corrientes; se presentan salientes de terrenos; se promete regularizar convenientemente el cauce del Manzores, etcétera.

En la parte económica, se fija un plazo de 80 años á la concesión; se acepta la expropiación proporcional al tiempo transcurrido; se admite el plazo de seis meses para la presentación de planos y presupuestos definitivos y de un año para comenzar las obras, y se estatuye una garantía de 30.000 pesos.

Sin embargo, se esquiva la Inspección del Departamento de Obras Públicas; se mantiene el inaceptable monopolio de que todo buque, por el solo hecho de entrar en las aguas de Concordia, haya de pagar á la Empresa todos los derechos, aunque no haga uso de sus muelles; y no establecen categóricamente que terminado el plazo de concesión todas las obras pasarán á ser gratuitamente propiedad de la Nación, por más que implícitamente se establezca la cláusula de la expropiación proporcional al tiempo (base 10ª).

Como conviene evitar futuras cuestiones, debe precisarse el alcance de las cláusulas de la concesión.

Por otra parte, no debe conservarse en ésta (véase artículo 10), la frase «sin perjuicio de lo que la equidad aconseje», pues si la puso esta Inspección en su «Informe», no puede figurar como cláusula de contrato, porque se sobrentiende que los Poderes Públicos se basan siempre en sus resoluciones, en lo que la equidad y la justicia aconsejan.

En resumen, señor Director, creo que puede aprobarse el plan general de puerto para Concordia, presentado por los señores J. H. Lesca y Cª. al Honorable Congreso, dejando para su momento oportuno (artículo 6º de las bases propuestas) el aprobar en detalle dicho proyecto y su correspondiente presupuesto.

Pero debe rechazarse el artículo 5º y establecerse categóricamente que la inspección de las obras la tendrá el Departamento de Obras Públicas.

En el artículo 10 hay que decir esplícitamente que al finalizar la concesión, todas las obras pasarán á ser gratuitamente propiedad de la Nación.

El artículo 14 debe rechazarse en absoluto por odioso.

Ahora bien: el Consejo resolverá si es conveniente aconsejar la aceptación de la propuesta Lesca, ó si será más correcto llamar á licitación pública la ejecución de obras de puerto en Concordia.

Septiembre 15 de 1893.

S. E. Barabino.

TELEGRAMAS OFICIALES

Santa Fe, Septiembre 23 de 1893.—10 p. m.

Al señor Ministro del Interior.

El Capitán Espíndola, conductor del preso doctor M. Rodríguez Galisteo, ha sido asesinado en Irigoyen, quitándole de esa manera al preso que llevaba; fugando, como es natural, el doctor Rodríguez Galisteo.

En la colonia Rafaela ha aparecido una fuerza revolucionaria á las órdenes del señor Demetrio Iturraspe. He mandado batirla con una fuerza del 10 de Infantería de Línea que dejó el señor General Bosch en ese punto, y he ordenado se reunan todos los ciudadanos que estén dispuestos á prestar sus servicios al Superior Gobierno Nacional. Lamento no tener aún el armamento para ponerme en condiciones de prestar un servicio más activo. En momentos que hago este telegrama, recibo uno de Esperanza en que me comunican un movimiento revolucionario en esa colonia.

En vista del ofrecimiento que me hizo S. E. el Gobernador de Entre Ríos, pedile 300 hombres para utilizarlos en el primer momento; pero, si me los manda, recién los tendré mañana á las 8 a. m., y por lo que se ve, los revolucionarios precipitan su movimiento. Crea V. E. que los detendré con la fuerza de que dispongo, salvando así los principios de nuestra carta fundamental y la autoridad del Gobierno Nacional. Quiera V. E. aceptar las seguridades de mi mayor consideración y estima.

Liborio Bernal.

Santa Fe, Septiembre 24 de 1893.—8 p. m.

Al señor Ministro del Interior.

Comunico á V. E. que en este momento me comunican la existencia de fuerzas armadas cerca de Rafaela, en el establecimiento del señor Demetrio Iturraspe, que ha levantado rieles causando un descarrilamiento. Fuerzas del 10º de línea al mando del Mayor Castro, desprendidas de la división Pellegrini, se hallan en ese punto. Acto continuo doy orden al Jefe Político, comandante Orfila, las ataque y disuelva, de acuerdo con el Mayor Castro, y tome cabecillas y armamento.

Dios guarde á V. E.

Liborio Bernal.

Corrientes, Septiembre 24.—7.10 p. m.

Al señor Ministro del Interior.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta provincia se halla completamente tranquila, no teniendo motivo alguno para creer que el orden pueda ser alterado.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Santiago del Estero, Septiembre 24 de 1893. (11.20 a. m.).

Al señor Ministro del Interior.

En este momento llega á la Estacion «La Banda» la División Bosch, la que pasará á Tucumán dentro de una hora. La marcha será lenta por las destrucciones que ha sufrido la vía hasta Tucumán. Aquí hay tranquilidad completa.

Saludo á V. E.

GELASIO LAGAR.

La Banda, Setiembre 24.—9.8 a. m.

Al señor Ministro del Interior.

Seguimos para Tucumán componiendo la línea, y espero llegar hoy. Por datos de aquí me confirmo en la creencia de que se rendirán sin lucha. Hay aquí prisioneros un alférez y siete soldados del 11º. Lo felicito por las medidas tomadas. Saluda á V. E.

C. PELLEGRINI.

San Luis, Septiembre 24 de 1893,—12,38 p. m.

Al señor Ministro del Interior.

Comunico á V. E. que hoy á las 8 a. m. partió para esa Capital el señor Interventor doctor Dónovan, acompañado del Secretario doctor Agüero. En reemplazo de éste he nombrado al Ingeniero Carlos Aubone. Estoy al habla con los Gobernadores de San Juan y Mendoza, quienes me comunican que no hay novedad.

Dios guarde á V. E.

J. M. ARREDONDO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Septiembre 25 de 1893.

ENTRADOS NUEVOS

Formosa, Gobernación.—Reitera el pedido de 18 banderas nacionales para las reparticiones de esa Gobernación.

San Juan, Gobierno—Manifiesta la necesidad de continuar y archivar los trabajos de los caminos que dan acceso al puente sobre el río San Juan.

Expediente núm. 4.008 C.—Correos, Dirección.—Comunica varios nombramientos en carácter provisional (nota 8.757 B).

Expediente núm. 4.009 C. — Corrientes, Interventor Nacional. — Eleva comunicación y antecedentes enviados por el Coronel José M. Uriburu, encargado del desarme de las fuerzas en Corrientes.

Expediente núm 4.010 C.—Chaco, Gobernación.—Pide se ordene á la Contaduría General liquide el inciso 24 del Presupuesto del corriente año para fomento de ese Territorio.

Expediente núm. 4.011 D.—Dirección de Ferrocarriles.—Eleva renuncia del Oficial